



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JUAN CARLOS GALINDO SAENZ
Demandada:	ADRIANA PAOLA CHOCONTÁ
Radicación:	2009-00934
Providencia:	Auto N° 2324
Decisión:	NIEGA SOLICITUD – SUSPENDE –REQUIERE

Ingresa al despacho solicitud de la apoderada del demandante del 01 de febrero del año en curso, para que le sea remitido el expediente digital del proceso, la cual fue atendida por medio de secretaria; asimismo para que el juzgado requiera al alimentario JOHAN STWAR GALINDO CHOCONTA para que aporte certificación de estudios y finalmente sea entregado el reporte de títulos judiciales generados en el proceso, frente al cual no se evidencia depósitos judiciales dentro del presente proceso.

Posteriormente, el 09 de mayo de los cursantes la abogada del demandante, allega escrito autenticado firmado por la demandada en el cual manifiesta que desiste de la demanda y/o solicita la **terminación del proceso**, ya que el señor JUAN CARLOS GALINDO SAENZ se encuentra a paz y salvo frente a la cuota alimentaria que fue fijada por este despacho y reducida por el juzgado 03 de familia de descongestión de Bogotá; además sean levantadas las medidas cautelares y sea archivado el presente proceso.

Para resolver lo anterior, se aprecia que los alimentarios JOHAN STWAR y JUAN DAVID GALINDO CHOCONTA actualmente tienen 24 y 18 años de edad, en tanto nacieron en diciembre de 1998 y julio de 2005 respectivamente, lo que implica que se emanciparon legalmente al momento de adquirir la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil, es decir, que ya no están bajo la patria potestad de su progenitora ADRIANA PAOLA CHOCONTÁ PEÑA, luego en consecuencia, son estos quienes deben actuar a través apoderado judicial solicitando lo pertinente..

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO OIR, a la demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO: SUSPENDER, Los descuentos directos a la cuenta de ADRIANA PAOLA CHOCONTA PEÑA, por concepto de alimentos, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, por secretaria oficiar a **CASUR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 32**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA